

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...).*”.

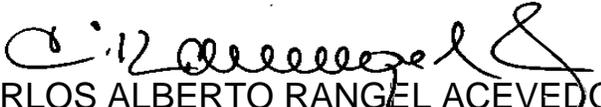
II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que mediante auto del 18 de enero de 2021, se inadmitió la demanda, sin que la misma fuera subsanada. Así mismo se advierte que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

III. Puestas de esta manera las cosas y de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico, se dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda con sus anexos, dejando las constancias digitales a que haya lugar.

2. Por secretaría téngase en cuenta que de conformidad con la norma citada, para casos como el que nos ocupa no es necesario emitir auto para efectuar el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001400300220210000500